



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00066-00
Accionante: Gloria Regina Hernández Rojas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-
COLPENSIONES

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda de la referencia, observa este Despacho a folio 36 del expediente, solicitud previa a la admisión consistente en oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que remita con destino a este proceso copia auténtica de los actos administrativo acusado. Pues bien, se considera que no es necesario oficiar, ya que revisado el expediente se observa las resoluciones N° GNR 363879¹ del 20 de diciembre de 2013, N° GNR 14882² de 22 de enero de 2015 y la resolución VPB 49173³ DE 16 DE JUNIO de 2015, todas ellas aportados al plenario en copia simple y que son los actos administrativos que se están demandando; igualmente se tiene que, con la demanda se allegaron 3 anexos, faltando uno (1) por adjuntar⁴, a voces del artículo 89 y 612 de C.G.P y el artículo 166.5 del C.P.A.CA; por tanto, de los gastos del proceso se tomará.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **GLORIA REGINA HERNÁNDEZ ROJAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011⁵.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Folios 44 al 48 del Expediente

² Folio 56 a 60 del Expediente

³ Folio 62 a 64 del Expediente

⁴ Un traslado para la parte demandante, uno para el Ministerio Público, uno para la Agencia Nacional y uno para el Archivo.

⁵ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁶.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Tómese de los gasto del proceso, para la reproducción del anexos faltante.

SEXTO: Reconocer el abogado GERALDO MENDOZA MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 92.258.892, y portador de la T.P. N° 111.525 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

SEPTIMO: Negar la solicitud previa, conforme a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

⁶ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.